



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO 1877

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

ANTECEDENTES

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, expidió el Concepto Técnico No. 2535 del 19 de Febrero de 2009, en el cual se pudo determinar lo siguiente:

1. OBJETO: *Realizar el seguimiento y Control de la solicitud de registro No. 2005ER28602*

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto de Publicidad: CACHARRERIA MINIMUNDO*
- b. *Dirección Publicidad: CL 11 # 11-12 Localidad: SANTA FE*
- c. *Fecha de visita: 16/05/2008.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

El aviso, objeto de la solicitud de registro con el número 2005ER28602, no se encuentra instalado.

4. CONCEPTO TÉCNICO

El aviso objeto de la solicitud de registro no se encuentra instalado, ni ningún otro, según lo que se encontró en la visita técnica identificada con la Tarea UNINCCA 617.



AC



*Por lo anterior, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **ARCHIVAR** la solicitud radicada con el número 2005ER28602 y dar por terminadas las acciones relacionadas con ésta. ...".*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 2535 del 19 de Febrero de 2009 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines que el Artículo 80 de la Carta Magna, dispone:

"que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que teniendo en cuenta el Radicado No. 2005ER28602 del 12 de Agosto de 2005, en el cual DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ, en su calidad de Propietaria de CACHARRERÍA MINIMUNDO, solicita el registro del elemento de publicidad a ésta Dirección Legal, para concluir que para la fecha en que se emite el presente Auto, el aviso no se encuentra instalado, por lo tanto ésta Secretaría encuentra que no existe causa alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la CONTAMINACIÓN VISUAL, de lo cual se desprende que se debe archivar acogiendo los lineamientos legales establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, evitara el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre este mismo

AY



asunto, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, en el caso que nos ocupa.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en materia de contaminación visual resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por ésta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control.

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su Literal d) delega a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, Literal l) otorga al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las Actuaciones Administrativas en materia de contaminación visual adelantadas en esta Entidad frente a DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ, propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalado en la Carrera 11 No. 11-12 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la presente providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1877

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a DIANA MILENA GIRALDO RAMIREZ, propietaria del establecimiento CACHARRRIA MINIMUNDO.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA



AP